



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 07

“Por el cual se reglamenta la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, el numeral 15 del artículo 25 del Acuerdo Superior No. 022 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, tiene como una de sus funciones la expedición y modificación de las normas institucionales, específicamente las relacionadas con la vinculación de profesores.

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo Superior No. 07 de 2003, expidió el Estatuto Profesorial de la Universidad del Magdalena, para regular las relaciones laborales de la Universidad con su cuerpo profesoral.

Que el actual Estatuto Profesorial de la Universidad del Magdalena, fue expedido hace más de 16 años, y durante su vigencia, las dinámicas sociales, culturales, políticas, jurídicas e industriales han variado, lo cual ha conllevado a la necesidad de adecuar las normas institucionales a las nuevas realidades del entorno.

Que, para promover el logro de los fines misionales, la Universidad requiere contar con disposiciones normativas actualizadas, eficaces y acordes con los fenómenos del mundo contemporáneo, que permitan el mejoramiento de los procesos formativos, de investigación y de extensión, con condiciones de calidad e innovación.

Que la Universidad debe garantizar procesos de vinculación de profesores de planta con las competencias y experiencia para abordar las exigencias actuales y futuras en la educación universitaria, la creación, la investigación y la innovación.

Que la Universidad además de garantizar la idoneidad de los profesores para la consecución de la calidad académica, también asegura la publicidad de convocatorias con fundamento en los principios orientadores del concurso público de méritos, que permitan la selección e incorporación de estos profesores con mayor objetividad, transparencia e igualdad.

Que la Universidad debe garantizar el cumplimiento de los deberes y el goce de los derechos de los profesores a partir de principios fundamentales como la libertad, igualdad, equidad y honestidad. Además, debe promover los valores humanos, académicos, científicos y

profesionales, el bienestar del profesorado y la construcción de un ambiente de armonía institucional que favorezca el desarrollo de las funciones misionales y la generación de impactos positivos para la sociedad.

Que en el plan de desarrollo institucional 2030 se contempla la actualización de la normatividad para ajustarse a las demandas y oportunidades del entorno.

Que en el marco del Plan de Gobierno 2020-2024 “*Por una universidad aún más incluyente e innovadora*” se establece la necesidad de actualizar la normatividad institucional relacionada con la vinculación profesoral.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar la normatividad que reglamenta la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena. La vinculación de profesores de planta es un proceso periódico que busca que la Universidad cuente de forma permanente con personal académico de alta calidad que aporte al cumplimiento de su misión y sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2. Sujetos de aplicación. El presente reglamento se aplicará a las personas naturales que participen en procesos de vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena, así como a los profesores de planta con vinculación vigente cuya situación particular les haga sujetos de aplicación de las medidas definidas en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. Definición de profesor de planta. Un profesor de planta es una persona natural vinculada a la Universidad del Magdalena por concurso público de méritos con un nombramiento a término indefinido en un cargo docente de tiempo completo para ejercer funciones públicas en actividades misionales como docencia en programas de pregrado y posgrado, investigación científica, desarrollo experimental o tecnológico, creación artística y cultural, innovación, emprendimiento basado en producción intelectual, transferencia de conocimiento y tecnología, extensión y proyección social, educación continuada y dirección o gestión académica.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de planta están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y la normatividad complementaria o sustitutiva.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, aunque los profesores de planta son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba. Por consiguiente, su vinculación a la Universidad del Magdalena iniciará con un periodo de prueba con las condiciones definidas en este reglamento, el cual deberán aprobar para adquirir los derechos de carrera.

ARTÍCULO 4. Principio del mérito. La vinculación de profesores de planta a la Universidad del Magdalena se fundamentará en el principio del mérito y se realizará por concurso público, para lo cual se evaluará integralmente a los aspirantes en aspectos como:

- a. Competencias profesionales.
- b. Competencias docentes.
- c. Competencias en creación, investigación o innovación.
- d. Competencias comunicativas.
- e. Competencias ciudadanas.

- f. Competencias digitales.
- g. Títulos y méritos académicos.
- h. Experiencia y trayectoria.
- i. Producción intelectual.
- j. Calidad humana, integridad y vocación.
- k. Compromiso con la educación universitaria pública de calidad.
- l. Conocimiento del sector de la educación universitaria en Colombia y el mundo.

ARTÍCULO 5. Rasgos distintivos del profesor de planta. Toda persona natural que se vincula como profesor de planta de la Universidad del Magdalena se convierte en un actor fundamental de la vida académica y debe caracterizarse por:

- a. Aportar a la transformación de la sociedad a partir de la creación, adaptación, aplicación y transferencia de conocimientos, tecnología, arte y cultura, en aras del bien común.
- b. Perseverar en la búsqueda de la calidad a partir de la aplicación de los valores y principios de la Universidad como marco de referencia para facilitar procesos de formación de los estudiantes como personas libres, ciudadanos responsables y profesionales idóneos.
- c. Asumir liderazgos transformativos y trabajar en equipo, creando sinergias y construyendo comunidades académicas que reflexionen de manera permanente y asuman posturas críticas y propositivas ante las demandas y necesidades actuales de la sociedad.
- d. Propiciar la articulación de la creación, la investigación, la innovación y la ciencia promovidas desde sus espacios de trabajo académico, con las necesidades y realidades del entorno.
- e. Realizar la labor formativa desde un rol de acompañante y orientador de los estudiantes en sus procesos de construcción de conocimiento, creando ambientes de aprendizaje activo que propicien la motivación, la innovación, la creatividad, la inclusión, la participación, el logro de resultados de aprendizaje, el desarrollo de competencias y la formación integral.
- f. Demostrar que sus actuaciones en la Universidad y en el entorno son coherentes con los principios y valores que promueve en su labor como profesor universitario, asumiendo responsablemente el hecho de que sus actos trascienden el ámbito institucional y tienen repercusiones en el contexto social en el que se desarrollan.
- g. Estar dispuesto al aprendizaje continuo con voluntad de formación autónoma u orientada por la Institución, para abordar procesos de enseñanza, creación, investigación, innovación y extensión, pertinentes, eficaces, flexibles y acordes con las tendencias emergentes en el ámbito de la educación universitaria.
- h. Trabajar con alto sentido de pertenencia para que la inclusión, el respeto por la diversidad, la sostenibilidad en todas sus dimensiones y la innovación se conviertan en improntas institucionales que se evidencien en las acciones cotidianas de los profesores, estudiantes, trabajadores y graduados.

ARTÍCULO 6. Derechos inherentes a la vinculación como profesor de planta. Además de los derechos generales de todos los servidores públicos, la vinculación de una persona como profesor de planta de la Universidad del Magdalena le significa el goce de los derechos expresados en los siguiente literales:

- a. Ejercer las libertades de pensamiento, expresión, cátedra y asociación.
- b. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, sin preferencias, discriminaciones o afectaciones por razones sociales, culturales, económicas, políticas, ideológicas, raciales, religiosas, sexuales, de género, de discapacidad o de otra índole.
- c. Recibir oportunamente la remuneración, los beneficios y demás retribuciones económicas o académicas que le correspondan.

- d. Disponer oportunamente de los medios y la infraestructura de la Universidad, los cuales resultan necesarios para la realización de la actividad académica en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- e. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico o artístico de acuerdo con los planes que adopte la Unimagdalena.
- f. Obtener el reconocimiento de su producción intelectual y académica por parte de las instancias responsables.

- g. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual que genere en desarrollo de sus actividades como profesor de la Unimagdalena, en las condiciones dispuestas por la normatividad vigente.
- h. Conocer el proceso y el resultado de sus evaluaciones y solicitar rectificaciones o aclaraciones cuando proceda ante la instancia competente.
- i. Elegir o ser elegido en las diferentes instancias de representación del estamento profesoral y participar en los procesos de consulta para la designación de las directivas de la Universidad, en cumplimiento de la normatividad expedida para tal fin.
- j. Presentar ante las autoridades académicas, los órganos de dirección y los representantes del estamento profesoral, opiniones, inquietudes, iniciativas y propuestas relacionadas con asuntos académicos, administrativos y de bienestar de la Unimagdalena, y recibir de éstos la atención requerida.
- k. Obtener distinciones y estímulos como reconocimiento a los resultados obtenidos en sus actividades como profesor de la Unimagdalena.
- l. Participar en los programas de bienestar para profesores que ofrezca la Unimagdalena.

ARTÍCULO 7. Deberes asumidos con la vinculación como profesor de planta. Además de los deberes generales de todos los servidores públicos, la vinculación de una persona como profesor de planta de la Universidad del Magdalena le significa asumir el cumplimiento de los deberes expresados en los siguiente numerales:

- a. Respetar las libertades de pensamiento, expresión, cátedra y asociación.
- b. Brindar un trato digno y respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria, sin preferencias, discriminaciones o afectaciones por razones sociales, culturales, económicas, políticas, ideológicas, raciales, religiosas, sexuales, de género, de discapacidad o de otra índole.
- c. Aportar al cumplimiento de la misión y los objetivos de la Unimagdalena.
- d. Realizar y cumplir la planificación de las actividades académicas que le correspondan de acuerdo con su modalidad de vinculación y reportar periódicamente los resultados obtenidos y el impacto generado en la comunidad universitaria y la sociedad.
- e. Desarrollar sus actividades en coherencia con el proyecto educativo institucional, los planes académicos de los programas, los diseños curriculares de las asignaturas, la planificación de los cursos y los demás aspectos académicos, metodológicos, profesionales y éticos que sean pertinentes y necesarios para asegurar la alta calidad en los procesos y la obtención de resultados que impacten positivamente a la sociedad.
- f. Atender de forma oportuna y amplia las consultas académicas de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- g. Realizar las evaluaciones que correspondan en las asignaturas y demás actividades académicas a su cargo, dando a conocer los resultados a los estudiantes y brindando la orientación necesaria para mejorar el desempeño y lograr los resultados de aprendizaje.
- h. Ampliar y desarrollar sus conocimientos y competencias por medio de procesos permanentes de aprendizaje autónomo o con su participación en los programas de actualización y perfeccionamiento que implemente la Unimagdalena.

- i. Respetar la propiedad intelectual y cumplir las políticas y normas vigentes sobre el tema, incluyendo la cesión de los derechos patrimoniales a la Unimagdalena, según sea el caso, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales vigentes.
- j. Presentarse como profesor de la Unimagdalena en todas las actividades en las que participe en representación de la Institución y dar reconocimiento de dicha afiliación en la producción intelectual generada como resultado de sus actividades en la Institución.
- k. Proteger la información reservada o confidencial que le sea compartida por la Unimagdalena o que se genere como resultado de su vinculación y hacer uso responsable de la imagen, los símbolos y demás elementos que componen la identidad institucional.
- l. Brindar un adecuado tratamiento a los datos e información personal que le sean suministrados en ejercicio de sus funciones docente, con el fin de garantizar la protección de las políticas de datos personales de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- m. Velar por la conservación y mejora de la infraestructura de la Unimagdalena y hacer uso responsable de la misma para fines institucionales.

CAPÍTULO II. SELECCIÓN.

ARTÍCULO 8. Identificación de perfiles requeridos. La Rectoría en conjunto con las unidades académicas liderarán procesos participativos con la comunidad universitaria de la Universidad del Magdalena en los cuales se construirá y mantendrá actualizado un inventario de perfiles profesoriales requeridos para satisfacer las necesidades de servicio y las prioridades estratégicas institucionales definidas en el plan de desarrollo y los planes y programas de gobierno.

PARÁGRAFO 1. En los perfiles se especificarán aspectos como competencias genéricas y específicas, títulos académicos, experiencia calificada y producción intelectual. Estos aspectos deberán acreditarse por los aspirantes que participen en los procesos de selección.

PARÁGRAFO 2. Con los perfiles también deben definirse los campos, áreas, disciplinas o contextos de actuación en las cuales desarrollarán las actividades como profesores de planta.

PARÁGRAFO 3. En cada convocatoria, se establecerán los perfiles en los que se pueda eximir del título profesional a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

PARÁGRAFO 4. Podrán definirse perfiles orientados al relevo generacional, los cuales estarán focalizados en la participación de jóvenes talentos graduados de programas de la Universidad del Magdalena con desempeños destacados o excepcionales en sus procesos de formación en la Institución o en estudios de posgrado que hayan realizado en otras instituciones.

ARTÍCULO 9. Definición de plazas en concurso. El Consejo Académico definirá las plazas en concurso con base en el análisis y priorización del inventario de perfiles profesoriales requeridos, así como en la cantidad de plazas disponibles en la planta docente.

ARTÍCULO 10. Calendario y reglamentación de los concursos. El Rector, en cumplimiento de sus funciones como representante legal, especialmente las que lo definen como responsable de los nombramientos del personal de planta de la Institución, estará facultado para expedir el calendario y la reglamentación de cada concurso público de méritos mediante resolución rectoral, la cual deberá estar acorde a la normatividad vigente aplicable a las entidades del sector público y contar con concepto positivo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Toda la documentación de preparación de los concursos y la generada durante su ejecución se publicará de manera abierta a través de los diferentes medios digitales y de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 11. Lista de elegibles. El resultado de cualquier proceso de selección será una lista de elegibles en la que se publicarán los resultados obtenidos por las personas que cumplieron con los requisitos establecidos y alcanzaron los puntajes mínimos exigidos para ser considerados elegibles para el cargo.

PARÁGRAFO 1. La lista deberá presentarse ordenada de manera descendente según el puntaje global obtenido, calculado de acuerdo con la ponderación definida para las diferentes pruebas realizadas durante el proceso.

PARÁGRAFO 2. El proceso se declarará desierto cuando la lista de elegibles no contenga nombres de aspirantes que puedan ocupar la plaza en concurso.

PARÁGRAFO 3. La inclusión de una persona en la lista de elegibles no implicará obligatoriedad ni compromiso por parte de la Universidad de vinculación a la planta de personal. Sin embargo, dará el derecho de ser nombrado de manera preferente, de acuerdo con su posición en la lista, según los perfiles requeridos por la Institución y las plazas disponibles en la planta de personal.

PARÁGRAFO 4. La lista de elegibles tendrá vigencia de doce meses a partir de su publicación.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN

ARTÍCULO 12. Selección.- La persona que obtenga la primera posición en una lista de elegibles con plaza docente disponible y requerida, será seleccionado para nombramiento en la planta profesoral de la Institución.

ARTÍCULO 13. Preparación del nombramiento. Previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento, la Rectoría le comunicará a la persona seleccionada todas las condiciones salariales y laborales, así como las fechas programadas para el nombramiento y la posesión.

ARTÍCULO 14. Determinación de puntos salariales y categoría en el escalafón. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), de conformidad con las normas aplicables, determinará la categoría en el escalafón de un profesor al momento de su vinculación, así como los puntos salariales que le corresponden. Para esto, el CIARP deberá estudiar todos los soportes de la hoja de vida del profesor y podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria. Los requisitos mínimos que debe cumplir un profesor de planta para ser clasificado al momento de su vinculación en alguna de las categorías definidas en el Decreto 1279 de 2002 son los siguientes:

Profesores sin título profesional

a. Profesor Instructor I

- Cinco (5) a diez (10) años de experiencia certificada en actividades afines al perfil en el que va a ser nombrado.

b. Profesor Instructor II

- Once (11) a quince (15) años de experiencia certificada en actividades afines al perfil en el que va a ser nombrado.

c. Profesor Instructor III

- Más de quince (15) años de experiencia certificada en actividades en actividades afines al perfil en el que va a ser nombrado.

Profesores con título profesional

a. Profesor Auxiliar

- Título profesional.

b. Profesor Asistente

- Título de posgrado.
- Cinco (5) años de experiencia certificada, en tiempo completo equivalente, en actividades profesoras en programas académicos de educación universitaria o en actividades profesionales afines al perfil en el que va a ser nombrado
- Productividad académica equivalente a veinte (20) puntos salariales.

c. Profesor Asociado

- Título de maestría o doctorado.
- Siete (7) años de experiencia certificada, en tiempo completo equivalente, en actividades profesoras en programas académicos de educación universitaria o en actividades profesionales afines al perfil en el que va a ser nombrado.
- Productividad académica equivalente a cuarenta (40) puntos salariales.

d. Profesor Titular

- Título de doctorado.
- Acreditar tres (3) años de experiencia calificada en el equivalente a tiempo completo como profesor asociado de la Universidad del Magdalena.
- Productividad académica equivalente a ochenta (80) puntos salariales.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de planta de la Universidad del Magdalena que hayan sido nombrados antes de la expedición de la presente reglamentación, serán ascendidos a la categoría que le corresponda de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo. El ascenso será estudiado de oficio por el CIARP y su aplicación tendrá efectos sin retroactividad a partir de la fecha de expedición de la resolución rectoral de ascenso.

ARTÍCULO 15. Nombramiento. El nombramiento de un profesor en la planta de personal se realizará mediante resolución rectoral. La resolución de nombramiento especificará, como mínimo, su dedicación, su categoría en el escalafón, los puntos salariales reconocidos a su ingreso, la duración del período de prueba, y las disciplinas o áreas de desempeño del profesor al momento de su ingreso, las cuales podrán variar en el tiempo como resultado de las necesidades y dinámicas académicas institucionales.

PARÁGRAFO 1. Al momento del nombramiento, la persona seleccionada deberá cumplir todos los requisitos exigidos en las normas imperativas aplicables a los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. Cuando se demuestre que la persona nombrada no cumplía con los requisitos definidos para el cargo o haya incurrido en falsedades en el proceso, el acto administrativo de nombramiento deberá ser revocado atendiendo las normas aplicables al caso contenidas en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16. Posesión. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución de nombramiento la persona nombrada deberá comunicar formalmente su aceptación del cargo y deberá tomar posesión ante el Rector. Este término podrá prorrogarse por causa justificada de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando la persona nombrada manifieste por escrito la no aceptación del cargo, o no tome posesión en el término establecido, la resolución de nombramiento quedará sin efectos y el cargo será asignado a la siguiente persona en la lista de elegibles o permanecerá vacante en caso de que la lista de elegibles no tenga más personas.

ARTÍCULO 17. Ingreso a la planta. Con el nombramiento y la posesión, el profesor ingresa a la planta profesoral de la Universidad del Magdalena y adquiere el carácter de empleado público en período de prueba. A partir de la posesión el profesor asume la responsabilidad de ejercer, según su categoría y dedicación, las funciones de docencia en programas de pregrado y posgrado, investigación científica, desarrollo experimental o tecnológico, creación artística y cultural, innovación, emprendimiento innovador o artístico, transferencia de conocimiento y tecnología, extensión y proyección social, educación continuada, y dirección o gestión académica, de conformidad con la misión, objetivos, normas y prioridades de la Institución.

ARTÍCULO 18. Adscripción a unidades académicas. Las personas que se vinculen como profesores de planta de la Universidad del Magdalena podrán desarrollar sus actividades en varias unidades académicas, tales como: facultades, escuelas, programas, departamentos, centros, institutos entre otros, según las necesidades institucionales y las competencias y conocimientos que posean. Sin embargo, para efectos administrativos y de gestión académica, los profesores se adscribirán a la unidad académica en la que tengan mayor asignación de actividades en horas laborales semanales. Si el profesor tiene igual asignación en dos (2) o más unidades, la Dirección de Talento Humano definirá la adscripción a una de estas.

CAPÍTULO IV. PERÍODO DE PRUEBA.

ARTÍCULO 19. Período de prueba. Los profesores de planta se vincularán en período de prueba, y solo una vez aprobado dicho período, adquirirán los derechos de estabilidad laboral de la carrera. Por tanto, a partir de su posesión, a todo Profesor de Planta se le evaluarán las actividades, compromisos y resultados de su trabajo con la finalidad de determinar la continuidad de su vinculación como empleado público de carrera en el cargo en el que esté nombrado.

ARTÍCULO 20. Duración del período de prueba. El período de prueba será de doce (12) meses, contados a partir del día de la posesión en el cargo. Este se dividirá en dos etapas. En la primera, cuya duración será de diez (10) meses, el profesor realizará las actividades a ser evaluadas. En la segunda etapa, cuya duración será de dos (2) meses, el comité de evaluación del período de prueba realizará la evaluación y conceptuará si es satisfactoria o no.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba no podrá modificarse la categoría en el escalafón o la dedicación. Tampoco podrán otorgarse comisiones de estudio o comisiones para desempeñar empleos públicos de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la Universidad o en otra entidad del estado.

ARTÍCULO 21. Comité de evaluación. El acompañamiento, seguimiento y evaluación del profesor en período de prueba, será realizado por un comité de evaluación, conformado por el directivo responsable de la unidad académica a la cual esté adscrito el profesor y dos (2) profesores de planta que se encuentren en una categoría de escalafón igual o superior a la asignada al profesor en período de prueba y que tengan una vinculación en carrera con la

Universidad de mínimo dos (2) años. Uno de los evaluadores debe desempeñarse en un área o disciplina relacionada con la del profesor en período de prueba.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico designará a los integrantes del comité de evaluación, y le comunicará al profesor en período de prueba la designación del comité dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 22. Actividades de seguimiento en el período de prueba. De acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico y la Rectoría en cada convocatoria y para cada perfil, el comité de evaluación programará las actividades para el acompañamiento al profesor en período de prueba, las cuales contemplarán por lo menos una reunión mensual. De igual manera, programará las actividades de seguimiento necesarias, incluyendo, como mínimo, la asistencia de miembros del comité a algunas de las clases y a algunas de las otras actividades académicas realizadas por el profesor durante el período de prueba. Los mecanismos de acompañamiento y seguimiento se le darán a conocer al profesor durante las dos (2) primeras semanas luego de la designación del Comité.

ARTÍCULO 23. Informe de autoevaluación del período de prueba. El profesor en período de prueba deberá presentar ante el comité de evaluación un informe de autoevaluación de las actividades, compromisos y resultados del trabajo realizado desde su posesión. El informe deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la primera etapa del período de prueba. La no presentación del informe durante este plazo generará de manera directa una evaluación insatisfactoria del período de prueba.

ARTÍCULO 24. Concepto evaluativo del período de prueba. Con base en el informe de autoevaluación, el comité de evaluación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir y entregar al Rector y al profesor evaluado, un concepto evaluativo sobre el desempeño, los resultados obtenidos durante su período de prueba, y el contraste entre los compromisos del profesor en sus planes de trabajo y el informe de autoevaluación presentado.

Las fuentes para elaborar el concepto evaluativo será el informe de autoevaluación del profesor en período de prueba, los hallazgos obtenidos en las labores de seguimiento y acompañamiento realizadas por el comité, así como los datos obtenidos de fuentes primarias, tales como encuestas o entrevistas aplicadas a estudiantes participantes en actividades académicas con el profesor durante el período de prueba y los resultados de la evaluación del desempeño profesoral.

El concepto evaluativo contendrá una valoración cuantitativa expresada en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, la cual sintetizará el concepto del comité sobre el desempeño del profesor durante el período de prueba.

ARTÍCULO 25. Calificación del período de prueba. Antes de la finalización del período de prueba, el Rector expedirá el acto administrativo definitivo con la calificación del período de prueba en una escala cuantitativa de cero (0) a cien (100) puntos, para lo cual podrá basarse en el concepto evaluativo recibido de parte del comité. Para tomar la decisión, el Rector podrá solicitar información complementaria o la revisión del concepto por parte del comité. La calificación cuantitativa tendrá los efectos descritos en los siguientes literales.

- a. Cuando la calificación del período de prueba sea igual o mayor a ochenta (80) puntos, la evaluación será **satisfactoria**, con lo cual el profesor de planta en período de prueba adquirirá la estabilidad en el cargo y demás derechos propios de los cargos de carrera.
- b. Cuando la calificación del período de prueba sea menor a ochenta (80) puntos, la evaluación será **insatisfactoria**, con lo cual el profesor de planta en período de prueba será desvinculado del cargo.

PARÁGRAFO. Sobre el acto administrativo definitivo de calificación del período de prueba procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Reglamentaciones complementarias. Facúltese al Rector para expedir las reglamentaciones complementarias relacionadas con la vinculación de profesores de planta.

ARTÍCULO 27. Derogatorias. La reglamentación contenida en el presente acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, especialmente los capítulos III y IV del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, Acuerdo Superior N° 8 de 2008, Acuerdo Superior N° 6 de 2009, Acuerdo Superior N° 9 de 2013, Acuerdo Superior N° 15 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Adriana López Jamboos

ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió

Mercedes de la Torre Hasbun

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General